



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2024 00071 01

Correspondió por reparto las presentes diligencias de Violencia Intrafamiliar tramitadas en la Comisaría de Familia Comuna Quince de Medellín, formulada por la señora **GEORGINA DE JESÚS MAYA VÉLEZ** en contra de su nieto, **JUAN PABLO SOLÓRZANO OSORIO**.

Mediante la Resolución No 175 del 31 de diciembre de 2022, se deciden medidas definitivas de protección y se declara responsable a los señores **CARLOS HERNANDO OSORIO (ESPOSO) Y JUAN PABLO SOLÓRZANO OSORIO (NIETO)** por hechos de violencia intrafamiliar en contra de la señora **GEORGINA DE JESÚS MAYA VÉLEZ**, se les advierte las sanciones de ley en caso de reincidencia.

Por remisión de formato de la línea 123 se inició trámite incidental de incumplimiento por violencia intrafamiliar o desacato, donde se narra la ocurrencia de nuevos hechos de violencia intrafamiliar y efectuado el trámite correspondiente, mediante la Resolución N° 159 del 22 de noviembre de 2023, se declaró responsable al señor **JUAN PABLO SOLÓRZANO OSORIO (NIETO)** de desacato a las medidas de protección ordenadas en la Resolución N° 175 del 31 de octubre de 2023, proferida dentro del radicado 2-20986-22 conforme a la parte emotiva de esa providencia y reitera actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora **GEORGINA DE JESÚS MAYA VÉLEZ**, su abuela, y se le sanciona con la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles a UVT, multa que será cancelada en el término de cinco (5) días, se le realiza advertencias de ley, ya que de no cancelarse la multa será convertibles en arresto a razón de tres días por cada día de salario y que el incumplimiento a las medidas de protección se repiten en el término de dos (2) años, será sancionado con arresto de 30 a 45 días, providencia debidamente notificada a las partes por aviso.

Teniendo en cuenta la ritualidad del proceso, procedió la comisaría a remitir las diligencias a los Juzgados de Familia - reparto, para surtir el grado de consulta.

Así las cosas, considerando que este Despacho es competente para avocar el conocimiento del trámite, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 en armonía con el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la Resolución No 159 del 22 de noviembre de 2023, donde se declaró responsable al señor **JUAN PABLO SOLÓRZANO OSORIO (Nieto)** de desacato a las medidas de protección ordenadas en la Resolución No 175 del 31 de octubre de 2023, proferida dentro del radicado 2-20986-22, dentro del trámite de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** adelantado por la señora **GEORGINA DE JESÚS MAYA VÉLEZ (abuela)**, en su contra.

II.- IMPRIMIRLE el trámite especial contemplado en el artículo 12 del decreto 652 de 2001. En armonía con el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

III. NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6280c9046bce5335c1cfddc96aa8a1025d6095052726cd1035bdd88173754fc**

Documento generado en 15/03/2024 05:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>